



119

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 25 de septiembre de 2023

Del presente proceso Reivindicatorio que promueven los señores Luis Alfonso Galvis Gálvez y Beatriz Lorena Galvis Gálvez contra Nubia Gálvez Torres y otros, con el último memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Informo que en este Despacho se tramitó el proceso de Sucesión radicado con el No. 2020-00026-00 promovido por LUIS ALFONSO Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, siendo causante el señor LUIS GONZALO GALVIS HENAO, el cual terminó con sentencia aprobatoria de la partición de fecha 4 de noviembre de 2021. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Reivindicatorio No. 2022-00017-00
Demandante:	Luis Alfonso Galvis Gálvez y otro
Demandados:	Nubia Gálvez Torres y otros
Decisión:	Decreta suspensión proceso
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el doctor JOHAN JEISON GRISALES ORTIZ, apoderado de la parte demandante, con el fin de manifestar que, en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia, se tramita el proceso de Nulidad de Partición con radicado 6300213110001-2022-00391-00 promovido por Nubia Gálvez Torres, respecto del proceso de sucesión que se adelantó en este Despacho en el año 2020 con sentencia del año 2021. Por lo anterior, pide suspender este proceso hasta tanto el Juzgado mencionado adopte una decisión de fondo en el citado proceso. Igualmente, el doctor CARLOS FERNANDO LONDOÑO SERNA, apoderado judicial de la parte demandada, en similar sentido solicita la suspensión del proceso, dado el trámite que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia

Según el Art. 161-2 del Código General del Proceso que trata de la suspensión del proceso, señala la procedencia de la suspensión del proceso cuando lo pidan las partes de común acuerdo, y en este caso, dado los memoriales presentados por las partes, dicha

petición se encuadra en dicha disposición y como ambos señalan que la suspensión sea mientras se resuelva dicho proceso por parte del señor Juez de familia, se considera que esta suspensión sea por el término de dos años, acorde con lo señalado por el artículo 163 ibidem.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SALENTO-QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Reivindicatorio que promueven los señores Luis Alfonso Galvis Gálvez y Beatriz Lorena Galvis Gálvez contra Nubia Gálvez Torres, Isleña Galvis Gálvez y Alex Mauricio Galvis Gálvez, y La demanda de reconvención, se accede a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se decreta la suspensión del presente proceso por el termino de dos años, contados a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: Vencido dicho término, se hará el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario